Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/95 DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 2022

por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o acero originarios de la República Popular China, ampliado a las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o acero procedentes de Taiwán, Indonesia, Sri Lanka y Filipinas, tanto si se declaran originarios de estos países como si no, a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo

(DO L 16 de 25.1.2022, p. 36)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Reglamento de Ejecución (UE) 2022/674 de la Comisión de 22 de abril de 2022	L 122	31	25.4.2022

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/95 DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 2022

por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o acero originarios de la República Popular China, ampliado a las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o acero procedentes de Taiwán, Indonesia, Sri Lanka y Filipinas, tanto si se declaran originarios de estos países como si no, a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de accesorios de tubería (distintos de los accesorios moldeados, las bridas y los roscados) de hierro o acero (excluido el acero inoxidable), cuyo mayor diámetro exterior no sea superior a 609,6 mm, de una clase utilizada para soldar a tope o para otros fines, actualmente clasificados en los códigos NC ex 7307 93 11, ex 7307 93 19 y ex 7307 99 80 (códigos TARIC 7307 93 11 91, 7307 93 11 93, 7307 93 11 94, 7307 93 11 95, 7307 93 11 99, 7307 93 19 91, 7307 93 19 93, 7307 93 19 94, 7307 93 19 95, 7307 93 19 99, 7307 99 80 92, 7307 99 80 93, 7307 99 80 94, 7307 99 80 95 y 7307 99 80 98) y originarios de la República Popular China.

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en la frontera de la Unión, derechos no pagados, del producto descrito en el apartado 1 y producido por las empresas que se enumeran a continuación será el siguiente:

País	Empresa	Tipo del derecho (%)	Códigos TARIC adicionales
China	Todas las empresas	58,6	—

Artículo 2

▼M1

1. El derecho antidumping definitivo establecido por el artículo 1 sobre las importaciones originarias de la República Popular China se amplía a las importaciones de los mismos accesorios (actualmente clasificados en los códigos TARIC: 7307 93 11 91; 7307 93 19 91; 7307 99 80 92) procedentes de Taiwán (código TARIC adicional A999), tanto si se declaran originarios de Taiwán como si no, excepto los producidos por Rigid Industries Co. Ltd, Kaohsiung (Taiwán) (código TARIC adicional A099).

▼B

2. El derecho antidumping definitivo establecido por el artículo 1 sobre las importaciones procedentes de la República Popular China se amplía a las importaciones de accesorios de tubería (con excepción de los accesorios moldeados, las bridas y los roscados) de hierro o de acero (excluido el acero inoxidable), cuyo diámetro exterior no excede de 609,6 mm, de una clase utilizada para la soldadura a tope u otros

▼B

fines, actualmente clasificados en los códigos NC ex 7307 93 11 (código TARIC 7307 93 11 93), ex 7307 93 19 (código TARIC 7307 93 19 93) y ex 7307 99 80 (código TARIC 7307 99 80 93) procedentes de Indonesia, tanto si se declaran originarios de Indonesia como si no.

3. El derecho antidumping definitivo establecido por el artículo 1 sobre las importaciones procedentes de la República Popular China se amplía a las importaciones de accesorios de tubería (con excepción de los accesorios moldeados, las bridas y los roscados) de hierro o de acero (excluido el acero inoxidable), cuyo diámetro exterior no excede de 609,6 mm, de una clase utilizada para la soldadura a tope u otros fines, actualmente clasificados en los códigos NC ex 7307 93 11 (código TARIC 7307 93 11 94), ex 7307 93 19 (código TARIC 7307 93 19 94) y ex 7307 99 80 (código TARIC 7307 99 80 94) procedentes de Sri Lanka, tanto si se declaran originarios de Sri Lanka como si no.

4. El derecho antidumping definitivo establecido por el artículo 1 sobre las importaciones procedentes de la República Popular China se amplía a las importaciones de accesorios de tubería (con excepción de los accesorios moldeados, las bridas y los roscados) de hierro o de acero (excluido el acero inoxidable), cuyo diámetro exterior no excede de 609,6 mm, de una clase utilizada para la soldadura a tope u otros fines, actualmente clasificados en los códigos NC ex 7307 93 11 (código TARIC 7307 93 11 95), ex 7307 93 19 (código TARIC 7307 93 19 95) y ex 7307 99 80 (código TARIC 7307 99 80 95) procedentes de Filipinas, tanto si se declaran originarios de Filipinas como si no.

5. Salvo disposición en contrario, se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.